

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7170

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Octubre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 228, de 28 de Octubre, por el cual nombran a Mario Alvarado, fotógrafo oficial para la expedición de Cédulas de Identidad Personal en la Provincia de Los Santos.

SECCION PRIMERA

Resolución 67, de 26 de Octubre, por la cual permiten que Tomás Arias importe unas municiones.

Resolución 68, de 28 de Octubre, por la cual permiten que Brandon Bros. importen unas municiones.

Resolución 450, de 28 de Octubre, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 13, de 1935, dictado por el Consejo Municipal de Aguadulce, sobre inversión de los remanentes del Departamento de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 55, de 26 de Octubre, por el cual se hacen, en interinidad, varios nombramientos de Jefes de Taller y de Ayudantes de los mismos, en la Escuela de Artes y Oficios.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 4663, de 24 de Octubre, por la cual se niega el registro de la marca de fábrica "Soleproof", pedido por los señores J. y A. Domínguez.

Resolución 4664, de 28 de Octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de F. Wolf & Sohn.

Certificado 2694, de 28 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de F. Wolf & Sohn.

Resolución 4665, de 28 de Octubre, por la cual se concede una Patente de Invención a favor de Paolo Chiesa.

Patente de Invención 423, de 28 de Octubre, por la cual se hace saber que Paolo Chiesa ha obtenido una Patente de Invención.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 74, de 26 de Octubre, por la cual se revoca la Resolución 59, de 1935, de la Oficina de Jubilaciones, y se reconoce que Leoncio Tascón G., tiene derecho a una pensión, como jubilado, superior, a la que aquella decretó.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 228 DE 1935
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad Personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mario Alvarado, Fotógrafo Oficial para la expedición de Cédulas de Identidad Personal, en la Provincia de Los Santos, en reemplazo de Enrique Toral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Octubre 26 de 1935.

Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese permiso al señor Tomás Arias, de esta plaza, para que importe de la ciudad de México, por intermedio de los señores Clemente Jacques & Cia., los siguientes perdigones de plomo para armas de cacería, los cuales a continuación se expresan y están vendidos a la firca local "Chial & Cia.", de esta plaza:

800 libras de perdigones TT.
800 libras de perdigones BE.
200 libras de perdigones 2 C.
200 libras de perdigones FF.
200 libras de perdigones N° 4.

Estos perdigones son fabricados por la casa de Clemente Jacques & Cia., de México, D. F.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 68.—Panamá, Octubre 28 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para que puedan importar de Nueva York, Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co., las armas que a continuación se expresan:

Para Yau Ka Hing Hermanos, de Panamá

- 6 Escopetas para caza 16 Ga. 30".
- 6 Escopetas para caza 20 Ga. 30".
- 1 Caja 500 Cápsulas cargadas 25-20 Ga. 2 Buck.
- 1 Caja 500 Cápsulas cargadas 25-20 Ga. BB.
- 1 Caja 500 Cápsulas cargadas 25-28 Ga. 2 Buck.
- 1 Caja 500 Cápsulas cargadas 25-28 Ga. BB.

Para Chung Siak & Compañía, de Panamá

- 12 Escopetas para caza 28 Ga. 30".
- 12 Escopetas para caza 20 Ga. 30".

Para León Chong, de Panamá

- 6 Escopetas para caza 16 Ga. 28".
- 6 Escopetas para caza 20 Ga. 28".

Las armas para los señores Yau Ka Hing Hnos., y León Chong Hnos., son fabricados por The Harrington Richardson Arms Co., y las escopetas para Chung Siak & Co., son de The J. Stevens Arms Co., y las cápsulas fabricadas por The Remington Arms Co.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Se suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 450.—Panamá, Octubre 28 de 1935.

El señor Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, solicita por oficio número 1737 de fecha 18 del presente mes, que se suspenda y se ordene demandar por quien corresponda la nulidad del Acuerdo Municipal distinguido con el número 13, de 20 de Marzo de 1935, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce por "el cual se da una inversión a los superavits del Departamento de Instrucción Pública correspondiente a los años de 1931, 1932 y 1934".

El oficio por el cual se pide lo anterior dice así:

"Señor Secretario: El Consejo Municipal de Aguadulce, por medio del Acuerdo número 13 expedido el 20 de Marzo del presente año, cercenando los fondos municipales que por ministerio de la ley le corresponden al Ramo de Instrucción Pública y so pretexto de contribuir a la construcción de la Escuela Modelo que allí se levanta, ha dispuesto la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) haciendo caso omiso de la inconformidad, con esa medida, expuesta por el señor Inspector General de Enseñanza por órgano del respectivo Inspector de Instrucción Pública. Esa inconformidad del aludido funcionario tenía y tiene su fundamento en el hecho de que la construcción de la referida Escuela, que ya está al terminarse, se ha llevado a cabo con fondos nacionales y de que hay la seguridad de que la partida votada por el Gobierno Nacio-

nal es suficiente para la terminación de la obra sin necesidad de esa erogación municipal. Por otra parte, con los expresados fondos se tenía en mientes, de acuerdo con la ley, emprender la reconstrucción de la Escuela de El Cristo, el establecimiento de un Laboratorio de Economía Doméstica en la Escuela de Pocrí con su correspondiente dotación, el sostenimiento de los desayunos escolares con la ayuda municipal, y en fin, proveer a la compra de muebles para las escuelas, de herramientas agrícolas y de semillas para las siembras escolares, y para otros fines de mayor necesidad en ese Distrito. Por todas esas razones y en vista de la inconveniencia de la medida adoptada por el referido Consejo Municipal, le ruego a Usted se sirva suspender el Acuerdo mencionado del cual le envío copia con la presente, y que se sirva solicitar su anulación a la autoridad judicial correspondiente".

El acuerdo de que se trata es del tenor siguiente:

"Acuerdo número 13, de 20 de Marzo de 1935. Por el cual se da inversión a los superavits del Departamento de Instrucción Pública correspondiente a los años de 1931, 1932 y 1934. El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO: Que el capítulo 15 de la Codificación Escolar que trata sobre la inversión que debe dársele a los fondos Municipales escolares, en el artículo 107 (39-35-19) del mismo texto faculta a los Municipios disponer de esos fondos para reparaciones y construcciones de edificios escolares en el respectivo Distrito; Que según el informe anual presentado al Consejo por el Tesorero del Distrito existe un superavit en la partida que corresponde al Departamento de Instrucción Pública por la suma de (B. 765.99); Que el Municipio confronta actualmente gastos que montan a una suma aproximada de (B. 7.500.00) con la cual debe contribuir a la construcción de la Escuela Modelo de esta cabecera, ACUERDA: Artículo 1º Destinase la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) o sea parte del valor de los superavits que corresponden al Departamento de Instrucción Pública del Distrito correspondiente a los años 1931, 1932 y 1934, para la construcción de la Escuela Modelo de esta ciudad. La suma de que habla este Acuerdo aparece en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica en el capítulo 4º, Artículo 15, del Departamento de Instrucción Pública. Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en Aguadulce, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco".

Dice al respecto el artículo 4º de la Ley 30 de 1919 lo siguiente:

"Artículo 4º Del 10% para gastos de Instrucción Pública, el 5% se aplicará conforme lo disponen los artículos 546 y 547 del Código Administrativo (183 y 184 de Instrucción Pública) en su parte pertinente, y los saldos serán depositados, mes por mes, en el Banco Nacional a disposición del Secretario del Ramo, para los fines de que trata el primero de los artículos mencionados. El otro 5% será destinado a los gastos que los Concejos crean convenientes en Instrucción Pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de esta ley, pero no podrán ser votadas las partidas sin asistencia del Inspector Local o del Distrito Escolar, quien tendrá voz en las discusiones".

Este Despacho opina que efectivamente el Acuerdo de que se trata está en abierta pugna con el artículo antes transcrito y que por consiguiente le es aplicable el artículo 703 del Código Administrativo que dice así:

"Artículo 703. Son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contraviene a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Po-

der Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito. Los demás son válidos aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes".

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 13, de 20 de Marzo de 1935, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce y "por el cual se da inversión a los superavits del Departamento de Instrucción Pública, correspondiente a los años 1931, 1932 y 1934".

2º Ordenar, como en efecto se ordena, al Fiscal de la Provincia de Coclé que solicite la respectiva nulidad ante el funcionario correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen nombramientos en Artes y Oficios

DECRETO NUMERO 55 DE 1935

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Jefes de Taller y Ayudantes de los mismos, así:

De Automovilismo: Jefe, Nabot, Smart; Ayudantes, Jorge E. Barsallo y Carlos V. López.

De Albañilería: Jefe, Octavio Jaén M.; Ayudante, Alfredo del Rosario.

De Carpintería: Jefe, Georgino Gorrichátegui; Ayudante, Antonio Benalcázar.

De Electricidad: Jefe, Emigdio Benítez; Ayudante, Agustín Cedeño.

De Fundición: Jefe, Leonardo Pérez C.

De Herrería: Jefe, Telmo Rugliancich.

De Imprenta: Jefe, Luis A. Echeverría.

De Maderas: Jefe, José I. Pérez R.; Ayudante, José Moró.

De Mecánica: Jefe, Juan B. Alvarado; Ayudante, Adán Gordón.

De Metales: Jefe, Alejandro Garrido.

De Reparaciones: Jefe, Leopoldo Quintero T.; Ayudante, Pablo E. Palomo.

De Alfarrería: Jefe, Salvador Hernández.

De Tenería: Jefe, Angel M. Gómez de S.; Ayudante, Eulalio Rodríguez.

Banda y Orquesta: Director, Máximo Arrates Boza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Desátase controversia surgida por el uso de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4663

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4663.—Panamá, Octubre 24 de 1935.

Los señores J. & A. Domínguez, del comercio de esta plaza, solicitaron del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de comercio consistente en la palabra "SOLEPROOF" para distinguir y amparar medias y calcetines.

Publicada la solicitud en la GACETA OFICIAL en la forma regular, concurrieron a oponerse al registro, el señor George L. Maduro en su propio nombre y la Hosiery Co., por medio de apoderado exponiendo las siguientes razones por su orden:

George L. Maduro: Que como Agente de la Hosiery Co., en Panamá, era importador de gran cantidad de tejidos, medias y calcetines distinguidos con la palabra "HOLEPROOF", registrada a favor de dicha compañía en esta República, y que siendo parecida sustancialmente la palabra "SOLEPROOF" que como marca de comercio habrían solicitado los señores Domínguez, consideraba gravemente perjudicados sus intereses.

Hosiery Co.: Que es dueño de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio tejidos de todas clases y particularmente calcetería, que consiste en la palabra distintiva "HOLEPROOF", y el respectivo certificado de registro le fué expedido con fecha 20 de Enero de 1925 y se halla debidamente inscrito en el Registro de Personas Mercantiles al Tomo 49, Folio 263, Asiento 8003; Que esta Compañía fué la primera que hizo uso de la marca de fábrica "Holeproof", la cual se ha venido usando continuamente en Panamá desde su registro y antes del mismo, para amparar tejidos, medias y calcetines; Que la marca de comercio pedida por los señores J. & A. Domínguez, es sustancialmente parecida a la de fábrica ya registrada y se pretende amparar con ella productos amparados y protegidos por la marca registrada, o sean medias y calcetines; Que el parecido de las dos palabras salta a la vista, aunque la palabra "SOLEPROOF" se usa en las etiquetas presentadas con la solicitud con un tipo diferente al usado en los artículos que se trata de distinguir con ésta, siendo el tipo de la marca de los señores Domínguez tal como se usa en dichos artículos, igual al de la "HOLEPROOF", y la "S", tiene suficientes arandelas para que parezca una "H", y en esa forma no se distinguen unos artículos de los otros sino que se confunden; y que la palabra "HOLEPROOF", es parte de la razón social de la Compañía Hosiery Co.

Corrido el traslado de las oposiciones, los señores Domínguez expusieron lo siguiente:

Que el registro concedido a la Hosiery Co., fué de una marca de fábrica descrita así: La palabra distintiva "HOLEPROOF" dentro de un lazo circular, con una corona en la parte superior y en la parte inferior dos haches ("H-H"), enlazadas en forma de monograma, y esa marca ampara tejidos.

Que no les consta cuándo comenzó a usarse esa marca por la Hosiery Co., y en todo caso ese hecho no guarda relación con el asunto.

Que las marcas no son parecidas porque "HOLE-PROOF" es una palabra inglesa compuesta que significa "a prueba de agujeros", y "SOLEPROOF" es otra palabra inglesa compuesta que significa "a prueba de zuela", es decir, que resiste el roce de la zuela, y que por ser las dos palabras enteramente diferentes en su significado, ninguna persona de mediana instrucción, de las que acostumbran comprar las medias de seda sobre las cuales se usan esas marcas podría confundirlas, y, además, la marca "SOLEPROOF" no es usada, como lo comprueban con un par de medias que presentan, con aditamento alguno que la confunda con la palabra "HOLEPROOF", debiendo ésta llevar también el lazo circular, la corona y las "haches" entrelazadas.

Que se acumularan las dos oposiciones y se tramitaran conjuntamente, y se procediera a fallar el caso porque no consideraban necesario para el opositor el tiempo pedido de sesenta (60) días a fin de aportar pruebas, ya que el término vencido había sido suficiente.

Antes de ordenar la acumulación de autos solicitada por J. & A. Domínguez, se dió traslado de su escrito a los apoderados de la Holeproof Hosiery Co., y del señor Maduro, quienes admitieron tal petición y al mismo tiempo presentaron un par de medias comprado en el almacén de los mencionados señores para comprobar que la marca "Soleproof" era usada con tipo distinto al empleado en las etiquetas acompañadas a la petición de registro.

Abierto a pruebas el asunto, los apoderados de la Holeproof Hosiery Co., presentaron los testimonios rendidos ante el Juez Primero de este Circuito por Jesús Gargallo, Clifford B. Maduro, Geo. L. Maduro y Dudley L. Humber, comerciante los tres primeros que testifican haber negociado desde hace varios años con las medias y calcetines que produce la casa "Holeproof", los dos primeros es sus respectivos establecimientos, el tercero como comisionista, y el último que aseguró haber tratado de comprar medias "HOLEPROOF" en el almacén de los señores Domínguez y que no le entregaron de esa marca sino de marca "SOLEPROOF".

Puestas en conocimiento del apoderado de los señores Domínguez, las pruebas en cita, manifestó que no debían ser acogidas porque no habían sido ratificadas y carecían por tanto de valor.

Para resolver se considera:

1º En las operaciones que se presentan sobre solicitudes de registro de marcas de fábrica o de comercio y concesión de patentes de privilegio, bien podrían omitirse los trámites que en los asuntos judiciales son de cumplimiento obligatorio, máxime cuando una disposición del Código Administrativo, el Artículo 2031, expresa que el Poder Ejecutivo debe resolver dentro del término de ocho días, si no es indispensable esperar comprobantes, en cuyo caso se señalará un plazo prudencial. Sin embargo, la Secretaría siempre ha estimado que tal disposición en muchos casos no permitiría a los litigantes en una controversia sobre la propiedad de una marca, o sobre presunto mal uso de marcas registradas, la defensa amplia de sus derechos, pues el tiempo sería escasísimo para la presentación de las pruebas que llevarán a la recta resolución de tales casos, y de allí que se hayan ventilado los incidentes de oposición siguiendo hasta donde ha sido posible las reglas de procedimiento establecidas en el Código Judicial para juicios ordinarios. Pero esto no obstante, cabe observar que en cuanto a testimonios, la Secretaría en época anterior llegó hasta a recibir declaraciones directamente de testigos conforme a solicitudes que en ese sentido se hicieron, pero últimamente ha suspendido esa práctica al considerar que no es tri-

bunal competente para juramentar un testigo y obtener una declaración que reúna requisitos de completa legalidad, como puede hacerlo un funcionario de instrucción. Y como la ratificación de un testimonio, debe hacerse con las mismas formalidades con que es recibido originalmente, estos es, prestando juramento de ceñirse a la verdad y luego respondiendo a las repreguntas que se hagan, en el presente caso no se procedió a la ratificación de las declaraciones de los señores Gargallo, Maduro y Humber, porque el Despacho no se consideró facultado al efecto. Además, esas declaraciones no han afectado el fondo mismo del derecho que alegan los señores Domínguez para conseguir el registro de la marca "SOLEPROOF", porque en ellas sólo se ha expuesto el tiempo que tiene más o menos de estar usando la casa Holeproof Hosiery Company, en Panamá, la marca "HOLEPROOF", cosa que los señores Domínguez no han tratado de negar.

2º La oposición promovida por la Holeproof Hosiery Co., se basa en el hecho de que considera una imitación perjudicial, la marca "SOLEPROOF" que la casa Domínguez quiere registrar, para las mismas mercancías amparadas y distinguidas con la marca "HOLEPROOF". Los señores Domínguez alegan que tales marcas no son sustancialmente parecidas porque la de ellos significa "A PRUEBA DE ZUELA" y la marca "HOLEPROOF" significa "A PRUEBA DE AGUJEROS".

El Código Administrativo establece en el Artículo 2014, que es prohibido hacer uso en las marcas de fábrica o de comercio de MARCAS IDENTICAS O SUSTANCIALMENTE PARECIDAS A LAS QUE ESTUVIEREN REGISTRADAS, cuando se pretenda amparar con ellas productos u objetos protegidos por éstas, y en el Artículo 2025 dispone que del uso indebido de marcas de fábrica y de comercio, son responsables "LOS QUE DE CUALQUIER MODO HAGAN USO DE MARCAS EN QUE PATENTEMENTE SE MANIFIESTE LA INTENCION DE IMITAR POR CUALQUIER CONCEPTO UNA MARCA REGISTRADA A FAVOR DE OTRA PERSONA". La marca "SOLEPROOF" no es idéntica a la marca "HOLEPROOF" porque se le ha cambiado la primera letra, pero es indudable que la imita al ser patente su parecido, y un concepto o modo cualquiera que puede poner de manifiesto la intención de imitar una marca es el de cambiar una letra de una marca registrada para diferenciarla aparentemente de otra por ese sólo hecho.

El significado de una palabra no puede tomarse como circunstancia para desconocer el parecido sustancial que esa palabra usada como marca tenga respeto de otra palabra también empleada como marca, pues no es posible esperar que la clientela de una mercancía sea toda, absolutamente toda, tan hábilmente instruida, que pueda compenetrarse de lo que un fabricante o comerciante quiera indicar en su marca y así distinguir el producto que el uno fabrica del que el otro expende; y esto es tanto más difícil cuando los productos son exactamente iguales. Ejemplo: los calcetines que fabrica la Holeproof y los calcetines que expenden los señores Domínguez. Una clientela instruida de la manera indicada tendría, apesar de esa instrucción, que analizar con detenimiento y tomando algún tiempo, la marca que usara un comerciante en su mercancía, para saber el significado de ella, aún con posibilidad de incurrir en error en la apreciación del sentido de la marca, y esto no admite discusión.

3º Otra cosa es la expresión fonética de una marca que estando constituida por una sola palabra puede ofrecerse de manera parecida a otra que sólo difiere en una letra, como "HOLEPROOF" y "SOLEPROOF", en que la confusión se produce inmediatamente. Así mismo se produce confusión entre estas dos marcas al presentarlas al público comprador de las mercancías que amparan,

porque ese público no puede estar capacitado para saber la diferencia de origen de los artículos marcados con ellas, por el simple hecho de que observe, si esto sucede, el cambio de una letra en esas marcas, y mucho menos es dado saber cuál de esas dos marcas es la legítima porque el comprador no habría de preocuparse, salvo que sea muy exigente en buscar la mejor calidad del artículo, cuál es el que quiere patrocinar realmente buscando con detalle si lleva o no la marca que desea.

Se reduce, pues, esta controversia, a determinar si es o no parecida sustancialmente, esto es, en forma más exacta, la palabra "SOLEPROOF", con la palabra "HOLE-PROOF", y la Secretaría considera el caso en la afirmativa, teniendo en cuenta las razones expuestas. Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar, como se niega, en efecto, el registro de la marca "SOLEPROOF", pedido por los señores J. & A. Domínguez.

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Ordenan el registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4664

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4664.—Panamá, Octubre 28 de 1935.

La Sociedad comercial denominada F. WOLFF & SOHN G. M. b. H., de Karlsruhe, Baden, Alemania, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio agua dentífrica.

Dicha marca consiste generalmente en una palabra de dos pulgadas de largo por dos líneas y media de ancho, con la palabra distintiva ODONTA en el espacio que ocupa esta medida; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, combinación, color o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada F. WOLFF & SOHN G. M. b. H., domiciliada en Karlsruhe, Baden, Alemania.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2694 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2694

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 28 de 1935. Caduca: Octubre 28 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4664, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad comercial denominada F. WOLFF & SOHN G. M. b. H., de Karlsruhe, Baden, Alemania, para amparar distinguir en el comercio agua dentífrica que se elabora o fabrica en Karlsruhe, Baden, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Febrero de 1935, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 7081 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Junio de 1935.

Panamá, Octubre 28 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca se usa generalmente en una plancha de dos pulgadas de largo por dos líneas y media de ancho, con la palabra distintiva ODONTA en el espacio que ocupa esta medida; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, combinación color o forma, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Es concedida una Patente de Invención

RESOLUCION NUMERO 4665

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4665.—Panamá, Octubre 28 de 1935.

La PAOLO CHIESA, de Milano, Reino de Italia, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, se le conceda Privilegio de Patente, por el término de quince años, sobre un invento que se relaciona con mejoras en la fabricación de losetas para pavimento y para revestimientos.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá explotarse en la República de Panamá, PAOLO CHIESA, de Milano, Reino de Italia.

Expídase el certificado de la Patente, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 423 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 423.

Fecha de la Patente: Octubre 28 de 1934. Caduca: Octubre 28 de 1949.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que PAOLO CHIESA, domiciliada en la ciudad de Milano, Reino de Italia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4665 de esta misma fecha, privilegio por el término quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un Invento que se relaciona con mejoras en la fabricación de losetas para pavimento y para revestimientos de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 28 de Marzo de 1935, y publicada en el número 7078 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Junio de 1935.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a PAOLO CHIESA, de Milano, Reino de Italia, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el día veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de patente invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, de Frankfurt, a/m., Alemania, solicito le sea expedida una patente por quince (15) años para un "procedimiento para la obtención de sales fácilmente solubles de 9 aminoacridinas o sus derivados", del cual acompaño las especificaciones correspondientes, con los demás requisitos necesarios.

Panamá, Mayo 20 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

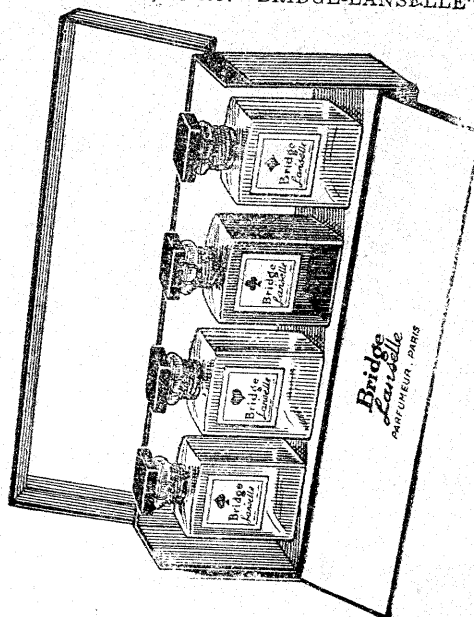
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, en representación de la casa R. LANSSELLE & F. DE PERTHUIS, de París, Francia, solicitamos el registro de la marca que indica el grabado la cual se describe así, según la etiqueta: La marca la constituye la denominación "BRIDGE" tal cual se ve en la etiqueta que representa un estuche de forma alargada que aparece con la tapa levantada y uno de los costados laterales caído. En su interior se ven cuatro frascos lle-

vando cada uno una etiqueta donde se leen las palabras "BRIDGE-LANSELLE" y cada uno tiene uno de los diferentes ases de los naipes franceses. En el costado caído del estuche, se lee: "BRIDGE-LANSELLE" Par-



fumeur-Paris". El conjunto descrito constituye la marca, con especialidad la palabra "Bridge" y se usará adherida, gravada o de cualquier otra forma escrita sobre el artículo mismo o sobre sus envolturas o envases, cajetas, anuncios etc., y servirá para amparar particularmente artículos de perfumería o tocador, y para amparar artículos de confección, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería y tafilitería, clase 16, sin distinción de tamaño y colores o combinaciones de colores.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 21 de 1935.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito para la Sociedad Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera (Cádiz) España, el registro de una marca de fábrica para distinguir alcoholes, aguar-dientes, coñac y licores, consistentes en una etiqueta que presenta los siguientes elementos distintivos: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera—un escudo—Solera especial—Carlos I.—una orla circular—Pedro Domecq—Casa Fundada en 1730—Jerez de la Frontera".



Se aplica a los envases y empaques de los productos de la manera que se crea conveniente, en formas, tamaños y colores variados, sin alterar los distintivos expresados.

Anexos reglamentarios.

Panamá, Junio 30 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 28 de 1935.

Publíquese lo solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito para la Sociedad Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera (Cádiz) España, el registro de una marca de fábrica para distinguir alcoholes, aguar-dientes, coñacs y licores, consiste en una etiqueta que presenta los siguientes distintivos: "La casa Pedro Domecq tiene por norma, desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera—escudo—FUNDADOR—un barril sobre un banquito de equis en donde se lee "FUNDADOR 1875"—Pedro Domecq—Casa Fundada en 1730—Jerez de la Frontera".



Se aplica a los envases y empaques de los productos en toda manera conveniente, en formas, tamaños y colores, sin alterar los distintivos expresados.

Anexos reglamentarios.

Panamá, Junio 30 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 28 de 1935.

Publíquese lo solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito para la Sociedad Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera (Cádiz) España, el registro de una marca de fábrica para distinguir alcoholes, aguar-dientes, coñacs y licores, consiste en una etiqueta que tiene los siguientes elementos distintivos: "La Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera—un escudo, una cepa y su representación, Pedro Domecq—Jerez de la Frontera—Marca registrada".

LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730 NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA



Una cepa



Pedro Domecq
Jerez de la Frontera

Se aplica a los envases y empaques de los productos en toda forma conveniente, en formas, colores y tamaños variados, sin alterar los distintivos expresados.

Los anexos reglamentarios.

Panamá, Junio 30 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 28 de 1935.

Publíquese lo solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se revoca una resolución de jubilación

RESOLUCION NUMERO 74

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 74.—Panamá, Octubre 26 de 1935.

Por Resolución número 59, de 12 de Septiembre de 1935, esta Oficina reconoció que el señor Luciano Tasón tenía derecho a ser jubilado con una pensión mensual de

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado B/. 0.10

B. 83.29. La cuantía de la pensión se calculó de conformidad con la primera parte del artículo 3° de la Ley 7° de 1935 y del artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo último que reglamenta la citada ley. Inconforme con la pensión otorgada, el señor Tascón ha presentado un memorial de reconsideración que basa en las siguientes razones:

a) Que al momento de entrar a regir la Ley 7° de 1935, el solicitante tenía cumplidos todos los requisitos que exige la Ley 65 de 1926 para ser jubilado conforme a la misma, o sea, haber prestado más de veinte años consecutivos de servicio en el Banco Nacional, estar físicamente impedido por su edad (más de sesenta años) para llenar cumplidamente sus funciones, y ser ciudadano panameño.

b) Que el artículo 13 de la Ley 7° de 1935 establece que deben considerarse con derecho a la jubilación de acuerdo con la legislación que ha estado vigente hasta esa fecha, a aquellas personas que habían cumplido con el término requerido para ello; y

c) Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 81, de 30 de Abril último establece que las personas favorecidas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación tienen derecho a que se les pague su pensión de los fondos creados por la Ley 7° de 1935, siempre y cuando cumplan con los requisitos de no estar incluidos en una partida de algún Presupuesto y haber cumplido sesenta años de edad.

Primeramente es conveniente explicar que al señor Tascón se le jubiló al tenor de la primera parte del artículo 3° de la Ley 7° de 1935, simplemente porque al hacer su solicitud él no demostró ni presentó prueba alguna de que estaba amparado por determinada resolución basada en disposiciones anteriores de jubilación. Sin embargo, como ahora sí ha presentado una copia debidamente autenticada de una Resolución de fecha 24 de Octubre de 1935, suscrita por la Junta Directiva del Banco Nacional, en la cual se le reconoce su derecho de jubilación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 65 de 1926; y además se ha establecido que no existe partida votada por esa Institución para pagarle la pensión, es el caso que el señor Tascón ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto 81, de 30 de Abril último para que se le pague su jubilación de los fondos creados por la Ley 7° de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Revocar la Resolución número 59, de 12 de Septiembre de 1935, de esta Oficina y reconocer que, al separarse del servicio, el señor Leoncio Tascón tiene derecho a ser pagado de los fondos creados por la Ley 7° de 1935, con una suma mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) sueldo que actualmente devenga, que es la pensión que le

corresponde de acuerdo con la Resolución de 24 de los corrientes, de la Junta Directiva del Banco Nacional. Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 28 de Octubre)

Key Hing & Cia., toallas, cintas de seda, calcetines de lana, 4 bultos, por capor Dorelian, de Londres, por	537.01
Armour and Cia., leche evaporada, 800 bultos, por vapor Santa Paula, de Seattle, por	2.100.00
Virgilio Capriles, tomates, arvejas, lentejas, garbanzos, pasas, 263 bultos, por vapor Alaska, de Valparaiso, por	641.89
Kwong Mee Long, tinas galvanizadas, 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	77.56
Maduro Fidanque Hnos., coleta de cáñamo, 6 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	562.79
Central de Lecherías, accesorios para maquinaria de hielo, 89 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	742.87
Josephine Lenow, accesorios de salón de belleza, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	129.30
Kai Meng & Cia., despertadores corrientes, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	131.60
Manuel Ah Chu, camarones secos, 10 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	336.68
Cia. Licorera de Panamá, cápsulas de plomo para botellas, 60 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	928.31
Julio Vos, apios, remolachas, lechugas, 36 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	89.00
Almacén Miyako, mesita de laca, juguetes, tinta de escribir, 89 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Yokohama por	1304.87
Homsany Azrack, botones de fantasía, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	69.07
S. Acoca, medias de seda, pantalones de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	222.13
Aristides Romero, lámparas eléctricas, pilas eléctricas, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	286.20
Mario Preciado & Cia., papel Bond para imprenta, maletines, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	286.90
A. Jacobs, tejidos de algodón, 8 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	623.66
Fat & Cia., ollas de hierro esmaltado, orinales, mamones, 9 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	170.22
Fat & Cia., bacalao, 3 bultos, por vapor Dominica, de Halifax, por	47.79
Chial Leon & Cia., machetes, cuchillos, planchas, hilo de cáñamo, 53 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	390.52

Cía. Panameña de Fuerza y Luz, motores eléctricos, tomacorrientes, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	226.83	María Carazo, queso, 1 lata, por avión, de Managua, por	0.50
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, material para teléfonos, cable, alambre, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	262.21	Santiago Development, chocolate malteado en polvo "Toddy", 75 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	360.00
Sam Quong, encajes de algodón, cintas de seda, botones, por vapor Dorelian, de Liverpool, por	395.30	West India Oil Co., manguera, pintura, aceite lubricante, 22 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	227.26
J. Van der Hans & Cía., Pildoras Lexington, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	151.30	Metro Goldwyn Mayer, películas para cinematógrafos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	140.00
Octavio Valencia, mangos de madera para escobas, 80 bultos, por vapor Wyoming, de Tacoma, por	203.17	Cardoze & Lindo, cargador de baterías húmedas, acumulador, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	95.52
M. L. Castel, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	468.78	Villanueva y Tejeira, lunas o espejos de vidrio, gabinetes, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	81.75
Benjamín Chen, avena machacada, frijoles, 120 bultos, por vapor Alaska, de Talcahuano, por	421.93	Harry C. Nichols, Chasis Dodge Bros., seis cilindros, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	441.80
Benjamín Chen, cebollas, habas, 250 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	265.00	Erick Cerjak Boyna, género de algodón, dril de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	471.08
Julio Canavaggio & Cía., ginebra, 20 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	113.36	E. B. Fábrega, papel carbón, vasos de papel, etc., 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	127.91
Arias Auto Supply, accesorios de autos, mangueras de freno, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	112.03	Antonio Orsini, cartuchos de cartón vacíos, 1 par de zapatos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	3.79
Shung Cheung Cía., papas, chocolate, bacalao, sopas vegetales, 31 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por	203.31	León Bros., utensilios de lata, sartén galvanizado, 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	81.03
Ezra Dabah & Cía., mantadril de algodón, 20 bultos, por vapor Naruto Maru, de Osaka, por	722.97	García S. en C., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Lochmonard, de Londres, por	134.10
Ezra Dabah & Cía., medias de rayón, camisetitas de algodón, 5 bultos, por vapor Eidsvold, de Kobe, por	424.10	Ernesto Yee & Hnos., cuero negro, cuero blanco, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	192.50
Sam Quong & Cía., angeo, cordones de seda, botones, agujas, 6 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	345.22	Ernesto Yee Hnos., tacones altos, 2 bultos, por vapor Veragua, de Habana-Cuba, por	165.00
The Panama Coca Cola Bottling, ácido carbónico, 92 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	228.00	Ernesto Yee Hnos., tinta para suela, rivete de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	24.21
A. Guberlet, polvo para billar, tiza para billar, paños de lana, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	186.02	Benjamín Chen, harina de trigo duro, (Gold medal), 200 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	483.00
Antonio Zaldo, revistas, 21 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	34.20	Victor González, cartón ordinario, papel para el album, 86 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	163.50
British American Tobacco, cigarros, cigarrillos, 41 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	718.33	Aristides Romero, agua colonia, agua tocador, polvos, etc., 3 bultos, por vapor Witram, de Hamburgo, por	117.13
British American Tobacco, cigarrillos, picadura, 9 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	161.89	Aristides Romero, chocolate de cocinar, cucharas, estribos, 16 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	262.50
Fábrica Nacional de Calzado La Central, badanas para calzados, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	326.61	Aristides Romero, frutas en latas, guisantes, encurtidos, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	391.45
Chung Yet Sun, vaqueta para calzados, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	220.83	Halman & Sons, calzado de cuero para hombres, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	419.95
G. M. Fuhring, galletas, 63 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	252.90	Kodak Panama Ltd., ácido acético, sulfúrico, nítrico, etc., 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	372.85
González Hnos., resortes de hierro para camas, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	204.50	Nessin Bassan, calzado de cuero para hombres, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	353.04
Shung Cheung, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	405.75	J. A. Cabassa, tónico uterino, loción para ojos, 9 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	187.18
Chiriquí Land, estufas de uso doméstico, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	93.10		

Alexis Gómez, cunas y camas de hierro, 55 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	283.82
Grebien & Martinz, ventilador eléctrico, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	53.10
Kophke & Neumann, tornillos con tuercas, 8 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	137.99
Universal Export Corporation, relojes eléctricos de mesa, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	19.65
Universal Export Corporation, naipes, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	204.00

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Alcalde de La Chorrera envía una Circular

CIRCULAR NUMERO 7

Circular número 7.—La Chorrera, 25 de Octubre de 1935.
Señores Corregidores,
Distrito de La Chorrera.

Señores:

Para su conocimiento y cumplimiento inmediato, le transcribo la Circular número 537 S. G. del 21 del presente mes, procedente de la Gobernación de la Provincia, cuyo texto dice:

"Me dice el señor Superintendente de la Cedulación que en ocasiones recibe quejas de los Ceduladores y de los fotógrafos oficiales acerca de la poca cooperación que prestan a la cedulación algunos Corregidores, pues se da el caso de que siendo avisados por los Alcaldes o por los Gobernadores de la visita en día determinado del Cedulador y del Fotógrafo oficial con el fin de que reunan a los vecinos, no lo hacen; y el viaje que para ceder hacen los empleados arriba mencionados resulta inoficioso e inútil el gasto de transporte y alimentos correspondientes. Se hace necesario que dé usted instrucciones a los Corregidores de su jurisdicción, para que a su vez se las impartan a los Comisarios, en el sentido de que presten su decidida cooperación a los Ceduladores y Fotógrafos oficiales, para lograr la cedulación de todos los ciudadanos en general.—De usted Atto. y S. S. (fdo) E. Adames V., Gobernador de la Provincia".

Como puede usted observar con la lectura de la Circular transcrita, el Gobierno está vivamente empeñado en que el proceso de la Cedulación no tenga obstáculo de ninguna naturaleza, dando oportunidad a todos los ciudadanos para que obtengan sus respectivas Cédulas de Identidad Personal.

Por consiguiente, tengo la confianza en que usted responderá a ese anhelo del Gobierno Nacional, dándole estricto cumplimiento a lo ordenado por la Circular en mención, como se lo solicito al comienzo de estas líneas, y correspondiendo a mis anteriores exhortaciones al respecto.

Soy de Uds. Atto y S. S.,

MOISES CASTILLO,
Alcalde del Distrito.

EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN DONA UN LOTE DE TERRENO

ACUERDO NUMERO 1 DE 1935 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dona un lote de terreno para edificar situado en el área de la Vieja Población de Arraiján.

El Consejo Municipal de Arraiján,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Mauricio Thatcher, Congresista en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norte América, fue el autor de la ley por la cual el Gobierno de su país ordenó la construcción de la magnífica carretera de concreto, que partiendo de un punto situado en el lado occidental del Canal en la Boca, al traves de la Zona, viene a amarrar con la Carretera Nacional en el área misma de esta Población;

2º Que la Población de Arraiján, oculta por centenares de años a la vista de las gentes, en una estática decadencia ajena a los influjos benéficos de la civilización, vendrá a ser en un futuro no lejano, merced a esa carretera iniciada por el ilustre parlamentario señor Thatcher, el primer pueblo de la República por su incremento mercantil e industrial, material y cultural;

3º Que el Municipio de Arraiján ve en el señor Mauricio H. Thatcher, a su gran benefactor y quiere en alguna forma expresarle su eterno reconocimiento; y

4º Que el Municipio de Arraiján tiene el dominio pleno de la Finca número 4375, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, bajo escritura Pública número 917 de 21 de Noviembre de 1933, registrada en el Registro de la Propiedad al Folio 142, Tomo 99, Sección de la Propiedad de Panamá.

ACUERDA:

Artículo 1º Donar como en efecto dona al señor Mauricio H. Thatcher, norteamericano, Representante del Estado de Kentucky, un lote de terreno para edificar, ubicado en el área urbana de la Vieja Población de Arraiján, comprendido dentro del círculo de las ciento cuarenta y seis hectáreas de su referida propiedad.

Artículo 2º El lote de terreno que se dona al señor Thatcher, tiene las dimensiones siguientes: diez y seis metros (16 mts.) de frente, por quince metros (15 mts.) de fondo; o sea una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 mts.) y sus linderos son los siguientes: Norte, Plaza de Lorenzo de Hoyos; Sur, lotes libres; Este, calle Thatcher y Oeste, calle Central de la Población.

Artículo 3º Autorízase al señor Personero Municipal para que en una Notaría del Circuito de Panamá haga la protocolización de esta donación, y a nombre del Municipio firme la Escritura correspondiente, con el donatario o con un representante suyo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Arraiján, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

JOAQUIN MONTOTO.

Eladio Montoto.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Arraiján, Septiembre 30 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

S. TEJADA G.

J. E. Rodríguez.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 28 de Octubre)

Nº 899. MADURO HERMANOS. Se declara disuelta esta sociedad y se autoriza a sus socios para proceder a la liquidación.

Nº 900. MADURO HERMANOS, S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 24 de Octubre del corriente año por la Junta Directiva de dicha Sociedad.

Nº 901. El señor Lam Chi vende al señor Gilberto Sian Hing el establecimiento de zapatería situado en esta ciudad en la Calle 13 Este, número 43, por la suma de B. 1.000.00.

Nº 902. El señor Otojiro Yazawa confiere poder al señor Camilo Antonio Porras.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28 de Octubre)

Nº 781. Por la cual la señora Oderay Arango viuda de Lefevre vende al señor Charles Christopher Jordan un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 500.00.

Nº 782. Por la cual don José Padrós da en arrendamiento a la Sociedad Anónima denominada en esta plaza "Smoot & Beeson, S. A.", la planta baja de una casa en esta ciudad, por B. 300.00 mensuales y le vende varios artículos por B. 1.500.00.

Nº 793. Por la cual la CAJA DE AHORROS cancela la hipoteca constituida por la señora Javiera Otín de Ruiz.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2676. Patente de navegación número 756, expedida el 9 de Enero de 1933, por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Clorinda", de propiedad de José y Antonio Aguilar.

As. 2677. Diligencia de fianza extendida el 22 de los corrientes ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual María Paredes viuda de Arias, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Alanje, para responder de la excarcelación de Cenobio Molina, sindicado del delito de atentar contra los Poderes de la Nación.

As. 2678. Escritura 88 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Mercedes Tejeira de Solanilla vende a José de Jesús Conte varios bienes situados en Penonomé y La Pintada.

As. 2679. Escritura número 284 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carl Ahlteen y otros venden a Irving Krimm, parte de una finca situada en Boquerón.

As. 2680. Escritura número 285 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carl Ahlteen y otros venden a Lrving Krimm, parte de una finca situada en Boquerón.

As. 2681. Escritura número 288 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carl Ahlteen y otros venden a Edik Mats Olausson, parte de una finca situada en Boquerón.

As. 2682. Escritura número 770 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 15 de Octubre actual por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada Nagao y Compañía, S. A.

As. 2683. Oficio número 657 de 23 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Ricaurte Rivera S., ha decretado embargo sobre una finca situada en Coclé, perteneciente a Marcelo Cornejo.

As. 2684. Escritura número 16 de 22 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual dicho municipio vende a María Israel de Malta un solar en esa población.

As. 2685. Escritura número 46 de 7 de Mayo de 1929, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Euclides Torrero.

As. 2686. Escritura número 899 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta la sociedad "Maduro Hermanos" de este domicilio.

As. 2687. Escritura número 900 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 24 de los corrientes, por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Maduro Hermanos, S. A."

As. 2688. Escritura número 239 de 3 de Octubre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a F. A. de Paredes, un terreno en esa población.

As. 2689. Escritura número 30 de 28 de Junio de este año, otorgada ante el Notario Público del Colegio del Territorio, de la ciudad de Preston, Mayarí, provincia de Oriente, República de Cuba, por la cual Matilde Arango y Ramón de la Guardia, confiere poder especial a Francisco Arias y Paredes.

As. 2690. Oficio número 5947 de 30 de Agosto de este año, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Felipe Octavio Pérez para obtener la excarcelación de Antonio Ruiz.

As. 2691. Escritura número 606 de 26 de Octubre actual, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Joseph Reece un lote de terreno situado en Nueva Providencia, distrito de Colón.

As. 2692. Escritura 607 de 26 de Octubre actual, de la Notaría de Colón, por la cual Joseph Reece vende a Robert Halstead Thorbourne un lote de terreno situado en Nueva Providencia, distrito de Colón.

As. 2693. Escritura número 526 de 16 de Agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la diligencia de fianza extendida el 11 de Agosto último ante el Juez 2º del Circuito de Colón, por la cual Antonio Melillo constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en esa ciudad, para garantizar la excarcelación de Ernesto Návalo G., sindicado del delito de peculado.

As. 2694. y 2695. Contratos celebrados en Panamá el 19 y 16 de los corrientes, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a Ramón Ruiz y T. Virgilio Tejada L.

As. 2696. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 9 de Septiembre de este año, a favor de la casa "Isaías Chang Ortiz", de Santiago.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 28 de Octubre)

Ricardo Humberto Castro, Lucilda Teresa Hamilton, Dorothy Beatrice Walter, Mauricio Avelino García, María Castillo, Justa Rufina Somarriba, Antonio Emilio Castillo, José Maunad Ory.

DEFUNCIONES

(Día 28 de Octubre)

Alice Chung de Asyn, Carmen Arias, Ramón Gordils.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 14 de Noviembre de este año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para la construcción del edificio de Correos, Telégrafos, Banco Nacional y Lotería en la ciudad de Colón, y la demolición del antiguo Mercado, y armada del mismo en la ciudad de David.

En el Departamento de Obras Públicas podrán solicitarse los planos y especificaciones de estas obras mediante el depósito de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

La licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, Artículo 94.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

Roberto R. Royo

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CERTIFICA:

Que el señor ISIDORO PICOTA G., aparece inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, como soldado.

En fé de lo cual se extiende y firma la presente certificación en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

ROBERTO R. ROYO.

Aviso

Aviso al público para los fines legales que por Escritura Pública Número 769 de 23 de Octubre de 1935, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad denominada "GONZALEZ HNOS. & Co. S. A.", el Establecimiento comercial de mueblería llamado "El Sol", que está ubicado entre la Avenida Central y Calle veinte y uno (21) Este de esta ciudad de Panamá.

ARTURO GONZALEZ.

3 vs.—3

Aviso

JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1º de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado N° 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial**Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial**Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial**Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Número 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes R., se encuentra depositada una novilla amarilla candelilla de tercera, señalada a sangre en la oreja izquierda horqueta, cachibierta con la punta del rabo blanco, marcada a fuego en el anca derecha así: (D). Dicho animal se encontraba vagando hace como dos meses en el potrero de dicho señor Reyes y sin dueño conocido.

De conformidad con lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la ciudad para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al animal y lo haga valer dentro del término de (30) días pasado éste será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente Edicto al señor Secretario de Gobierno para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

5 vs.—5

Edicto Número 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Alfred Spencer ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se inserta, y en el cual solicita en arrendamiento un globo de terreno nacional de (10) diez hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado "Sibube", jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, dice textualmente así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente.

"Yo, Alfred Spencer, mayor de edad, natural de Jamaica, casado, protestante y vecino del lugar llamado "Sibube" de esta jurisdicción, a usted con todo respeto pido se sirva adjudicarme en arrendamiento por el término legal un globo de terreno de diez (10) diez hectáreas de extensión situado en el lugar denominado "Sibube", jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, cuatro de los cuales tengo cultivados con bananos y el resto inculto, con los linderos siguientes: Por el Norte, terrenos que fueron de un señor Burke, pero que hoy están

Oeste, montes también vírgenes. En el terreno que solicitado en arrendamiento no existen minas de ninguna clase, ni bosques de maderas preciosas ni está cruzado por ríos ni arroyos. Con la presente le acompaño dos declaraciones extra-juicio en que consta que el terreno que pido en arrendamiento no perjudica derechos de terceros, así como el recibo correspondiente del pago de la primera anualidad. Otro sí: Omito la presentación de los planos de acuerdo con el Decreto número 213 de 1931 por ser agricultor pobre sin terrenos por ningún título. Fecha: Ut-supra".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación por el término de quince días, copia del mismo se mandará fijar en el Despacho de la Alcaldía Municipal de esta cabecera por igual término, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Remítase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad.

Bocas del Toro, Octubre 25 de 1935.

El Gobernador-Admor. de Tierras,

GUILLERMO SELLES

El Oficial de Tierras,

Carlos A. Reid.

Edicto Número 49

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Pío Quinto Díaz, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Guararé, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad, a título en compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Guararé denominado "EL NISPERO", de una extensión superficial de ONCE HECTAREAS CON OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (11 hts. 8.172 m.c.), alinderado en la siguiente forma:

Norte, cerco de Sixto Villarreal; Sur, cerco de Pablo González y camino real de Guararé a Llano del Hato; Este, camino real de Guararé a Llano del Hato y Oeste, cercos de Manuel Cedeño y Sixto Villarreal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Guararé por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Rogelio A. García C., Gobernador-Administrador de Tierras.—Adriano Cedeño y M., Secretario de Tierras.

El Secretario de Tierras,

ADRIANO CEDEÑO Y M.

3 vs.—3

Edicto Número 50

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Domínguez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Guararé; ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad a título en compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Guararé denominado "EL CORNO-ZUELO", de once hectáreas con cincuenta y siete metros cuadrados (11 hts. 57 m.c.), alinderado en la siguiente forma:

Norte, cerco de Guillermo Domínguez; Sur, cerco de Pedro Pablo Domínguez; Este, cerco de Maximino Bravo; y Oeste, Río de Perales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Guararé por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

3 vs.—3

Aviso de Remate

Hasta el lunes 25 de Noviembre próximo hasta la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán en el Despacho de la Secretaría de hacienda y Tesoro propuestas para la venta en licitación pública del vapor de propiedad nacional denominado "Panquiaco" que se encuentra anclado en la Isla de Taboga.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Es expresamente entendido que la nave se ofrece en venta en las condiciones y sitio en que se encuentra. La base del remate es la suma de B. 2.500.00.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de rechazar las propuestas que estime inconvenientes.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.

Panamá, Octubre 18 de 1935.

3 vs.—2

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día siete (7) de Noviembre próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se verificará el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Alfredo O. Boyd contra Bríspulo Pérez, los cuales son:

1 Vitrina chica	B. 2.50
1 Escritorio chico (en mal estado)	1.50
23 Pares de zapatos a B. 0.50 c/u	11.50
7 Pares de estribera	2.00
191 Correas	1.90
24 Látigos de cincha	40
24 Tientos	40
25 Cinchas para monturas	1.20
14 Cabezales	70
1 Cuero de lagarto	50
17 Pares de chancletas	70
3 Sombreros pintados (ord.)	30
1 Sombrero blanco (ordinario)	50
4 Totumas pintadas	20
8 Cepillos	40
2 Cigarreras de cuero	20
2 Cernidores finos de cerda de caballo	40
2 Carteras	20
2 Correas finas	50
15 Latitas de charol	20
2 Estriberas guardafango	50
2 Vainas para machete	50

Total B. 27.00

La base del remate es la suma de VEINTISIETE BALBOAS (B. 27.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán los posturas y de esa hora hasta que el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole los bienes al mejor postor.

Panamá, 24 de Octubre de 1935.

(fdo.) P. A. Aizpú,
Secretario.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se emplaza a todas las personas que tengan derecho a la guarda legítima de la interdicta señorita Sebastiana o Elena Sebastiana Guerrero, en la demanda de interdicción judicial propuesta por el señor Juan Guerrero y L., contra dicha señorita, para que se presenten a este tribunal a hacerlos valer, dentro de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto.

Panamá, 4 de Octubre de 1935.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

J. DE LA C. PEREZ.

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente edicto, emplaza a Víctor Barnett, de catorce años de edad, nacido en la ciudad de Colón, estudiante y vecino de esta ciudad con residencia últimamente en Calle 21 Este-bis, casa número 23, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, por auto de fecha quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

El Secretario,

J. ARISTIDES ISAZA.

Esteban Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente edicto emplaza a George Howell, de diez y seis años de edad, soltero, limpiador de caballos en Juan Franco, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en Calle "B", casa 71 últimamente, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, por auto de fecha dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

El Secretario,

J. ARISTIDES ISAZA.

Esteban Rodríguez.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA****Nº 867****PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 3 DE NOVBRE. DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total..... B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00**PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50**